



CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CESAR OMAR CARDENAS PACHECO
CAUSANTE: MARIA VICTORIA GOMEZ MORALES
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00377-00 (17422).

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de sucesión presentada por CESAR OMAR CARDENAS PACHECO, respecto de la causante MARIA VICTORIA GOMEZ MORALES, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su admisión, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio de la causante.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SUCESION promovida por CESAR OMAR CARDENAS PACHECO, respecto de la causante MARIA VICTORIA GOMEZ MORALES.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de liquidación.

TERCERO: Tener como interesados en la presente sucesión a CESAR OMAR CARDENAS PACHECO en calidad de cónyuge, ERIKA PAOLA, CESAR ADOLFO y WILLIAM OMAR CARDENAS GOMEZ en calidad de hijos de la causante

CUARTO: Decretar la facción de inventarios y avalúos

QUINTO: Oficiar a la DIAN, sección cobranzas.

SEXTO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

OCTAVO: Notificar a ERIKA PAOLA CARDENAS GOMEZ, CESAR ADOLFO CARDENAS GOMEZ y WILLIAM OMAR CARDENAS GOMEZ conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de C.G.P, y el Decreto 806de 2020, en la dirección aportada en la demanda.

NOVENO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la Av. 8N 4-05 manzana 4 lote 116 Molinos del Norte y en calle 16-02 la ínsula, matrículas N° 260-203792 y N° 260-147224. Ofíciase a la oficina de registro de Cúcuta.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado OMAR RAUL CARDENAS CORZO identificado con la C.C. # 13.256.296 de Cúcuta y T.P. # 316. 79.218 del C.S. de la J. conforme poder otorgado por CESAR OMAR CARDENA PACHECO.

DECIMO PRIMERO: Aceptar la sustitución del poder y **RECONOCER** personería a la doctora NYDIA GUTIERREZ CARDENAS identificada con la C.C 60.321.657 de Cúcuta y T.P # 178.592 C.S de la J, como apoderada del demandante con las facultades señaladas en el poder .

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ